

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 16, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

LIBRO SEGUNDO

De la Hacienda Provincial

TITULO II

De los ingresos provinciales

(Continuación)

CAPITULO II

DE LAS EXACCIONES PROVINCIALES

Artículo 210. Las exacciones provinciales podrán ser:

1.º Contribuciones de las personas o clases especialmente interesadas en determinadas obras, instalaciones o servicios provinciales.

2.º Derechos y tasas por el uso de determinados bienes, instalaciones o servicios provinciales de utilidad pública, pero cuyo aprovechamiento no se haga por el común, o en los que el uso público no excluya, especial aprovechamiento por personas o clases determinadas.

3.º Impuestos y arbitrios autorizados por esta ley.

4.º Multas, en los casos y cuantía que autoricen esta ley y su Reglamento.

Artículo 211. Tendrán la consideración de obras, instalaciones o servicios provinciales a los efectos de esta ley:

A) Los que sirvan directamente al cumplimiento de los fines atribuidos por preceptos legales a la competencia de las Diputaciones, excepción hecha de los que ejecuten en concepto de dueños de sus bienes patrimoniales.

B) Los que por delegación del Estado realicen las Diputaciones Provinciales y las obras públicas que tengan a su cargo por preceptos legales.

C) Los que mediante subvenciones

u otros auxilios de las Diputaciones Provinciales ejecuten el Estado, cualquiera de los Municipios de la provincia, la Mancomunidad a que pertenezca la Diputación o la Empresa concesionaria.

Artículo 212. La imposición de las exacciones provinciales será acordada por la Diputación en Pleno, requiriéndose mayoría absoluta del número legal de Diputados. Contra este acuerdo podrá recurrirse, en plazo de quince días, ante el Ministerio de la Gobernación, entendiéndose confirmado tácitamente cuando dicho Departamento no resolviera la reclamación dentro de los dos meses siguientes. Contra el acuerdo expreso o tácito del Ministerio de la Gobernación se dará recurso contencioso administrativo.

Artículo 213. La obligación de contribuir por exacciones provinciales es siempre general dentro de los límites de la ley. En consecuencia, ni la Diputación Provincial ni el Gobierno podrán declarar otras exenciones que las concretamente prescritas o autorizadas en esta ley. Tampoco podrán celebrar pactos o contratos que tengan por objeto la obligación de contribuir, la forma o la cuantía de las exacciones provinciales.

Cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Diputaciones Provinciales no podrán considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

Artículo 214. La sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun la de todos los dichos elementos de dos o más exacciones provinciales, no ilegítiman ninguna de éstas, siempre que los conceptos de imposición sean distintos.

Artículo 215. Todas las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de las exacciones provinciales, tendrán carácter económico administrativo a los efectos del procedimiento, debiendo entablarse ante el Tribunal económico-administrativo provincial, que con su fallo ultimaré la vía gubernativa.

La reclamación no obliga en ningún caso al previo pago de la cantidad discutida, pero tampoco detendrá la acción administrativa para la cobranza. Lo dispuesto en este párrafo será aplicable a los recursos que se entablen contra los acuerdos del Tribunal.

Artículo 216. Los acuerdos de las Diputaciones relativos a exacciones provinciales, sólo podrán ser suspen-

didos: a), por el Presidente de la Diputación, en los casos previstos en el artículo 160 de esta ley; b), por el Juez, Tribunal o Autoridad administrativa que entienda en la demanda o reclamación promovida por interesado legítimo contra los acuerdos referidos.

Estas suspensiones se regirán por lo dispuesto en el artículo 329 del Estatuto Municipal.

Artículo 217. Cada exacción provincial será objeto de una ordenanza que habrá de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 321 al 326 del Estatuto Municipal, con las siguientes salvedades:

Diputación en Pleno.

B) Serán reclamables, durante el plazo de exposición de quince días, ante el Ministerio de la Gobernación, quien en todo caso deberá examinarlas, y si procede, repararlas, conforme a lo prevenido en el artículo 323 del Estatuto Municipal, dándose contra su resolución, que se debe adoptar en plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo.

C) Se aplicará al Ministerio de la Gobernación la doctrina del silencio administrativo que regula dicho artículo 323 respecto a las Delegaciones de Hacienda.

CAPITULO III

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 218. Las contribuciones de personas o clases especialmente interesadas en determinadas obras, servicios o instalaciones provinciales, se acomodarán a lo prevenido en el Real decreto de 21 de Febrero de 1922.

(Continuara)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración
SUELDOS QUE CORRESPONDEN A LAS SECRETARIAS DE AYUNTAMIENTOS DE PRIMERA CATEGORIA, ANUNCIADAS A CONCURSO CON FECHA 3 DEL ACTUAL

Provincia de Albacete

El Bonillo, 5.000 pesetas de sueldo.
Nerpio, 5.000 idem id.
Villarrobledo, 6.000 idem id.

Provincia de Alicante

Alcoy, 9.000 pesetas de sueldo.
Altea, 5.000 idem id.
Almoradi, 5.000 idem id.
Aspe, 5.000 idem id.

Callosa de Segura, 5.000 idem id.
Crevillent, 6.000 idem id.
Monóvar, 6.000 idem id.
Pedreguer, 5.000 idem id.
Petrel, 5.000 idem id.
Pinoso, 6.000 idem id.
Santa Pola, 5.000 idem id.
Villajoyosa

Provincia de Almería

Bejar, 5.000 pesetas de sueldo.
Canjáyar, 5.000 idem id.
Lucainena, 5.000 idem id.
Mojácar, 5.000 idem id.
Oria, 5.000 idem id.
Purchena, 5.000 idem id.
Vélez Rubio, 6.000 idem id.
Vera, 5.000 idem id.

Provincia de Avila

Capital, 6.000 pesetas de sueldo.
Barco de Avila, 5.000 idem id.

Provincia de Badajoz

Berlanga, 6.000 pesetas de sueldo.
Fuente de Cantos, 6.000 idem id.
Llerena, 5.000 idem id.
Monterrubio, 5.000 idem id.
Oliva de Jerez, 6.000 idem id.
Zalamea de la Serena, 5.000 idem id.

Provincia de Baleares

San José, 5.000 pesetas de sueldo.
Santa Eulalia del Río, 5.000 idem id.

Provincia de Barcelona

Badalona, 9.000 pesetas de sueldo.
Hospitalet del Llobregat, 6.000 idem id.
Tarrasa, 10.000 idem id.

Provincia de Burgos

Aranda de Duero, 5.000 pesetas de sueldo.
Lerma, 5.000 idem id.
Sedano, 5.000 idem id.

Provincia de Cáceres

Brozas, 5.000 pesetas de sueldo.
Zorita, 5.000 idem id.

Provincia de Cdiz

Alcalá del Valle, 5.000 pesetas de sueldo.
Medina Sidonia, 6.000 idem id.
Olvera, 6.000 idem id.
Puerto de Santa María, 7.000 idem id.

Provincia de Canarias

Arrecife, 5.000 pesetas de sueldo.
Galdar, 6.000 idem id.

Hermiga, 5.000 ídem íd.
El Paso, 5.000 ídem íd.
Realejo Alto, 6.000 ídem íd.
Vallehermoso, 5.000 ídem íd.

Provincia de Castellón

Lusena del Oid, 5.000 pesetas de sueldo.
Onda, 5.000 ídem íd.
Segorbe, 5.000 ídem íd.
Viver, 5.000 ídem íd.

Provincia de Ciudad Real

Puertollano, 7.000 pesetas de sueldo.
La Solana, 6.000 ídem íd.
Villanueva de la Fuente, 5.000 ídem ídem.

Provincia de Córdoba

Baena, 7.000 pesetas de sueldo.
Belalcázar, 6.000 ídem íd.
Espejo, 5.000 ídem íd.
Espiel, 5.000 ídem íd.
Fernán-Núñez, 6.000 ídem íd.
Palmar del Río, 6.000 ídem íd.
Peñarroya, 5.000 ídem íd.
Pozoblanco, 6.000 ídem íd.
Priego, 7.000 ídem íd.
Rute, 6.000 ídem íd.
Santaella, 5.000 ídem íd.

Provincia de Coruña

Ares, 5.000 pesetas de sueldo.
Boqueijón, 5.000 ídem íd.
Brión, 5.000 ídem íd.
Cabana, 5.000 ídem íd.
Camarifias, 5.000 ídem íd.
Cesure, 5.000 ídem íd.
Laracha, 6.000 ídem íd.
Malpica de Bergantiños, 5.000 ídem ídem.
Mellid, 5.000 ídem íd.
Miño, 5.000 ídem íd.
Narón, 6.000 ídem íd.
Noya, 6.000 ídem íd.
Outes, 6.000 ídem íd.
Oza de los Ríos, 5.000 ídem íd.
Padrón, 6.000 ídem íd.
Paderne, 5.000 ídem íd.
El Pino, 5.000 ídem íd.
Puentedeume, 5.000 ídem íd.
Rianjo, 6.000 ídem íd.
Rois, 5.000 ídem íd.
Santa Comba, 6.000 ídem íd.
Santiago, 8.000 ídem íd.
Sobrado, 5.000 ídem íd.
Teo, 6.000 ídem íd.
Touro, 5.000 ídem íd.
Valdoviños, 6.000 ídem íd.

Provincia de Cuenca

Cañete, 5.000 pesetas de sueldo.
Iniesta, 5.000 ídem íd.

Provincia de Granada

Illora, 7.000 pesetas de sueldo.
Zubia, 5.000 ídem íd.

Provincia de Guipúzcoa

Oyarzún, 5.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Huelva

Calañas, 6.000 pesetas de sueldo.
Cartaya, 5.000 ídem íd.
Cortegana, 5.000 ídem íd.
La Palma, 6.000 ídem íd.
Trigueros, 5.000 ídem íd.

Provincia de Jaén

Cazorla, 6.000 pesetas de sueldo.
Iznatoraz, 5.000 ídem íd.
Jódar, 6.000 ídem íd.
Linares, 8.700 ídem íd.
Lopera, 5.000 ídem íd.
Mancha Real, 6.000 ídem íd.
Orcera, 5.000 ídem íd.
Peal de Becerro, 5.000 ídem íd.
Pozo Alcón, 5.000 ídem íd.
Rus y Mármol, 5.000 ídem íd.
Sabiote, 5.000 ídem íd.
Torreperogil, 5.000 ídem íd.

Provincia de Lérida

Balsguer, 5.000 pesetas de sueldo.
Sort, 5.000 ídem íd.

Provincia de Lugo

Baleira, 5.000 pesetas de sueldo.
Barros, 5.000 ídem íd.
Becerreá, 6.000 ídem íd.
Begoste, 5.000 ídem íd.
Castro del Rey, 5.000 ídem íd.
Corgo, 6.000 ídem íd.
Chantada, 7.000 ídem íd.
Friol, 6.000 ídem íd.
Guntín, 6.000 ídem íd.
Mondofedo, 6.000 ídem íd.
Monforte, 6.000 ídem íd.
Meira, 5.000 ídem íd.
Otero del Rey, 5.000 ídem íd.
Puebla del Brollón, 6.000 ídem íd.
Puerto Marín, 5.000 ídem íd.
Quiroga, 6.000 ídem íd.
Ribas del Sil, 5.000 ídem íd.
Riotorto, 5.000 ídem íd.
Samos, 5.000 ídem íd.
Trasparga, 6.000 ídem íd.
Valle de Oro, 5.000 ídem íd.

Provincia de Madrid

Navalcarnero, 5.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Málaga

Alora, 6.000 pesetas de sueldo.
Cuevas de San Marcos, 5.000 ídem ídem.

Provincia de Murcia

Abanilla, 6.000 pesetas de sueldo.
Aguilas, 7.000 ídem íd.
Archena, 5.000 ídem íd.
Bullas, 5.000 ídem íd.
Calasparra, 5.950 ídem íd.
Fuente Álamo, 6.000 ídem íd.
Lorca, 10.000 ídem íd.
Molina de Segura, 6.000 ídem íd.
Moratalla, 6.000 ídem íd.
Totana, 6.000 ídem íd.

Provincia de Orense

Avión, 5.000 pesetas de sueldo.
Cea, 5.000 ídem íd.
Castro Caldelas, 5.000 ídem íd.
Carballino, 6.000 ídem íd.
Irijo, 5.000 ídem íd.
Laza, 5.000 ídem íd.
Leiro, 5.000 ídem íd.
Monte de Ramos, 5.000 ídem íd.
Monterrey, 5.000 ídem íd.
Muiños, 5.000 ídem íd.
Paderne, 5.000 ídem íd.
Padrenda, 5.000 ídem íd.
Periero de Aguiar, 5.000 ídem íd.
Piñor, 5.000 ídem íd.
Rairiz de Berga, 5.000 ídem íd.
Verín, 5.000 ídem íd.
Riós, 5.000 ídem íd.

Provincia de Oviedo

Capital, 10.000 pesetas de sueldo.
Cangas de Onís, 6.000 ídem íd.
El Franco, 5.000 ídem íd.
Llanera, 6.000 ídem íd.
Siero, 8.000 ídem íd.
Vegadeo, 5.000 ídem íd.

Provincia de Pontevedra

Barro, 5.000 pesetas de sueldo.
Bayona, 5.000 ídem íd.
Bueu, 6.000 ídem íd.
Caldas de Reyes, 6.000 ídem íd.
Campo Lameiro, 5.000 ídem íd.
La Cañiza, 6.000 ídem íd.
Carbis, 6.000 ídem íd.
Forcarey, 6.000 ídem íd.
Grove, 5.000 ídem íd.
La Guardia, 5.000 ídem íd.
Golada, 5.000 ídem íd.
Meis, 5.000 ídem íd.
Mondariz, 6.000 ídem íd.
Mos, 5.000 ídem íd.
Poyo, 5.000 ídem íd.
Ponteáreas, 6.000 ídem íd.
Rodeiro, 6.000 ídem íd.
Silleda, 6.000 ídem íd.
Sotomayor, 5.000 ídem íd.
Tomíño, 6.000 ídem íd.
Valga, 5.000 ídem íd.
La Estrada, 8.000 ídem íd.

Provincia de Santander

San Vicente de la Barquera, 5.000 pesetas de sueldo.
Torrelavega, 6.000 ídem íd.

Provincia de Sevilla

Arahal, 6.000 pesetas de sueldo.
Lebrija, 6.000 ídem íd.

Provincia de Soria

Almazán, 5.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Tarragona

Amposta, 6.000 pesetas de sueldo.
Ulldecona, 5.000 ídem íd.

Provincia de Teruel

Albarraçin, 5.000 pesetas de sueldo.
Castellet, 5.000 ídem íd.
Montalbán, 5.000 ídem íd.

Provincia de Toledo

Madridejos, 6.000 pesetas de sueldo.
Santa Cruz de la Zarza, 5.000 ídem ídem.
Talavera de la Reina, 7.000 ídem íd.

Provincia de Valencia

Alcira, 7.000 pesetas de sueldo.
Ayora, 5.000 ídem íd.
Burjasot, 5.000 ídem íd.
Buñol, 5.000 ídem íd.
Carcagente, 6.000 ídem íd.
Cullera, 6.000 ídem íd.
Chesto, 5.000 ídem íd.
Chiva, 5.000 ídem íd.
Gandia, 7.200 ídem íd.
Mogente, 5.000 ídem íd.
Paterna, 5.000 ídem íd.
Puebla de Vallbona, 5.000 ídem íd.
Tabernes de Valldigna, 6.000 ídem ídem.
Turis, 5.000 ídem íd.
Utiel, 6.000 ídem íd.

Provincia de Valladolid

Navalcarnero, 5.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Zamora

Bermillo de Sajago, 5.000 pesetas de sueldo.
Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Enrique Llorente Zúñiga, contra la Empresa del Circo Americano, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 30 de Marzo de 1925. El señor D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma; habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Enrique Llorente Zúñiga, mayor de edad, casado, Tenedor de libros y de esta vecindad, y de la otra, y como demandada, la Empresa del Circo Americano, en ausencia de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la Empresa del Circo Americano a que dentro de segundo día abone al actor Enrique Llorente Zúñiga mil cuatrocientas setenta y siete pesetas y ochenta y cinco céntimos, por sueldos devengados; doscientas tres pesetas y cuatro céntimos, por servicios extraordinarios convenidos, con recargo, y ciento cincuenta

pesetas, importe de una mensualidad, como indemnización por despido; que todo hace un total de mil ochocientos treinta pesetas y ochenta y nueve céntimos. Así lo sentencio y firmo. Leopoldo Martínez Arnaud.

Cuya sentencia se publicó en el día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación a la Empresa del Circo Americano, expido la presente, que firmo en Madrid, a 27 de Abril de 1925.

El Secretario,

P. S.

Antonio Menéndez

(C.—142)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

UNIVERSIDAD

En la causa seguida a instancia de don Alfredo Ramón Mario y otro, contra Pablo Martínez Benito y otros, por el delito de estafa y alzamiento de bienes, y procedente del Juzgado de la Universidad de esta Corte, la Sección tercera de esta Audiencia Provincial ha acordado se haga saber por medio de edictos en los periódicos oficiales, al actor particular D. Alfredo Ramón Mario, que en término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de los edictos, se persone en esta causa, si viere convenirle, por medio de Procurador habilitado en forma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, continuará la causa sin su intervención.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. Alfredo Ramón Mario, y pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, extendiendo la presente cédula que firmo en Madrid, a 17 de Abril del corriente año 1925.

El Oficial de Sala,

P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 1.235)

(B.—788)

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario, por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, contra finca dada en garantía de un préstamo de doscientas veinticinco mil pesetas de principal, intereses convenidos y costas, a instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra doña Mercedes Martínez del Palacio, se anuncia por tercera vez la venta, en pública subasta, de la referida finca, que según se relaciona en la escritura base de dicho procedimiento es la siguiente:

Una casa sita en esta Capital y su calle de Alcántara, número treinta y tres provisional, de la manzana trescientos dieciocho, segunda Zona del Ensanche; que linda: al Este, por donde tiene su entrada y fachada, en línea de dieciocho metros cincuenta centímetros, con la calle Alcántara; al Norte, que es la derecha, entrando, en línea de diecinueve metros treinta y ocho centímetros, con la de los herederos de D. Antonio Bedia; al Oeste,

que es la espalda, y en línea igual a la de la fachada, con solar de D. Carlos de Luque, y al Sur, o sea a la izquierda, en línea igual que la de la derecha, con solar de los Sres. Gil del Real, formando un rectángulo que tiene de cabida trescientos cincuenta y ocho metros sesenta centímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil seiscientos diecisiete pies ochenta y seis céntimos de otro.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Mayo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose: que dicha subasta es sin sujeción a tipo; que no se admitirán posturas sin la previa consignación, en la mesa del Juzgado, del diez por ciento fijado a la expresada finca en la escritura de préstamo base de dicho procedimiento que fué el de trescientas ochenta y seis mil pesetas; que los autos y títulos de propiedad del referido inmueble suplidos por certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante aquella a los efectos de la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor habrán de continuar subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de llenarse el requisito antes indicado de la consignación, sin el cual no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos veinticinco. Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Esteban Unzueta.—Rubricados.

Es copia,
Esteban Unzueta
(D.—77)

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de ayer, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovido por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, en nombre de D. Angel Bedriñana y Meana, como cesionario de doña Magdalena Cantalapiedra Fernández, contra D. José Sáinz de las Baroñas, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, y por tercera vez, sin sujeción a tipo, un hotel edificado en un solar situado en el Ensanche de esta Capital, tercer Sección del Registro de la Propiedad del Norte, barrio de Salamanca, señalado con el número sesenta y ocho antiguo, ochenta y seis moderno de la calle de Velázquez, que consta de planta baja, de sótano, de principal y segundo.

Para dicha subasta se ha señalado el día veintinueve de Mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el edificio principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Corte, y tendrá lugar bajo las si-

Condiciones:

Primera. El expresado hotel sale a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el por ciento de la suma de trescientas mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registrador de la Propiedad de la Zona del Norte, de esta Corte, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

José Hurtado
V.º B.º
El señor Juez,
José Alvarez
(D.—78)

En virtud de auto dictado en el día de ayer a solicitud formulada por el Procurador D. Francisco Antonio Alberca, en representación de D. José Rámila Ruiz, he decretado el estado formal de quiebra necesaria del comerciante de esta Plaza, D. Angel Caja Martínez, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio del presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, fijándose además en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre; en virtud del presente, y a tenor de lo que ordena el artículo mil cincuenta y siete del Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve, se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de valores ni efectos al quebrado Sr. Caja ni a persona alguna a su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario D. Celestino Llana Suárez, comerciante y de esta vecindad, pues de lo contrario no quedará libre de las obligaciones que tenga pendientes.

Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencia del quebrado que hagan manifestación de ella por notas que deberán entregar al comerciante antes mencionado en el concepto que, de no cumplirlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Ultimamente se previene a los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera Junta general de acreedores, en la Sala de audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente o por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que, por falta de asistencia, se les seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue a noticias de todos y nadie pueda ignorar, se expide el presente edicto con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º
El señor Juez de primera instancia,
José Alvarez
(A.—569)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría vacante, desempeñada por el que refrenda en el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia de doña Mercedes Martínez de la Torre, contra D. Mariano Pascual de la Calle, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada en la escritura originaria del juicio, bajo el tipo consignado en la propia escritura, o sea por la cantidad de ciento veinte mil pesetas.

Finca:

Una casa en construcción, sita en esta Capital y su calle de Hilarion Eslava, número sesenta y cuatro, manzana novena, dentro de la zona del ensanche. Constará de planta baja, principal, primero y segundo. Linda: al Mediodía, o derecha, entrando, con terreno de D. Julián Zafio, otro de los señores de Nafria y otro adquirido, de estos últimos señores, por D. Valero Junca-del; al Poniente, o frente, con la calle de Don Hilarion Eslava; al Norte, o izquierda, con terreno de D. Rafael Martín, y al Saliente, o testero, con otro de D. Esteban Treviño. Dentro de los expresados linderos se comprende una superficie de diez mil pies cuadrados, equivalentes a setecientos setenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Mayo próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Que para tomar parte en el remate han de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo del tipo por que sale a subasta la reseñada finca.

Segundo. Que el tipo del remate es el que queda consignado de ciento veinte mil pesetas, o sea el doble del préstamo consignado en la escritura de préstamo base del juicio, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría vacante de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama dicho procedimiento sumario doña Mercedes Martínez de la Torre, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto. Que la consignación del precio del remate habrá de verificarse a los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se expide el presente edicto en Madrid, a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar

(Firmado)
(A.—568)

HOSPITAL

En los autos declarativos de mayor cuantía que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital se siguen a instancia de la Sociedad Anónima denominada «Cubiertas y Tejados», contra D. Patricio Fernández Pérez y D. Vicente Secades Díaz, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dieciocho de Abril de mil novecientos veinticinco. El señor D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima denominada «Cubiertas y Tejados», representada por el Procurador D. Vicente Gullón, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Alonso Castillo; y de otra, como demandados, D. Vicente Secades Díaz, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro y dirigido por el Letrado D. José Alvarez Arranz, primeramente y después por el Abogado D. Antonio Huete, y D. Patricio Fernández Pérez, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que desestimando como desestimo la demanda formulada por la Sociedad Anónima denominada «Cubiertas y Tejados», en solicitud de que se declare que D. Patricio Fernández Pérez y D. Vicente Secades Díaz, están obligados, mancomunada y solidariamente, al pago de la cantidad de seis mil doscientas setenta y cinco pesetas que por aquella se les reclama, debo absolver y absuelvo de la demanda al referido D. Vicente Secades, declarando que el único que está obligado al pago de ella es el otro demandado D. Patricio Fernández Pérez, condenándole en su consecuencia a que abone referida cantidad a la Sociedad actora, dentro del plazo de diez días, desde que esta sentencia sea firme, sin haber expresa imposición de las costas de este juicio, y encontrándose el tan repetido D. Patricio Fernández Pérez en rebeldía, notifíquesele esta sentencia en la forma determinada por la Ley para estos casos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fabié.

Y para que sirva de notificación al D. Patricio Fernández Pérez, de ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Madrid, a a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Federico G. del Rivero
(A.—564)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria siguen D. Eloy Marqués Bañeros y don Gaspar González Marqués, contra don Joaquín Llobet y de Pastors, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Ideal Rosal», se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Un grupo de edificios, destinado a diferentes espectáculos y recreos

lícitos, con la denominación «Ideal Rosales, S. A.», constituyendo todo ello una sola finca o edificación, por estar las diferentes dependencias que la integran unidas entre sí, situado en esta Corte, distrito de Palacio, barrio de Argüelles, con entrada principal por el paseo de Rosales, número veinticuatro y accesoria por la calle del Buen Suceso, número veintitrés. El perímetro que ocupa corresponde a un polígono irregular de seis lados, comprendiendo una superficie de dos mil trescientos seis metros veinticuatro centímetros cuadrados, equivalentes a veintinueve mil setecientos cuatro pies con treinta y nueve decímetros cuadrados. Linda por el paseo de Rosales, que es su frente o entrada, en una línea de cuarenta y dos metros con veinte centímetros; por la derecha entrando, en línea de cuarenta metros cuarenta centímetros, ligeramente quebrada, con hotel del paseo de Rosales y otro de la calle de Quintana, en otra línea de dieciséis metros con treinta y cinco centímetros, que forma el ángulo recto con la anterior, con el hotel de don Francisco Padilla, y en otra línea de ocho metros, que a su vez forma ángulo con la anterior, con el hotel del señor Conde de Garay; por la izquierda, en línea de cincuenta y dos metros con ochenta centímetros, con la calle del Buen Suceso, y por la espalda o testero, en línea de cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros, con solar procedente del señor Marqués de Argüelles.

El total de la superficie edificada en tres plantas y media, es de veinticinco mil seiscientos setenta y dos pies cuadrados, cuyas edificaciones son: un teatro que tiene su entrada por el paseo de Rosales, que consta de tres plantas y sótanos, además del escenario, construido de ladrillo, cemento, armadura de hierro y carpintería de primer orden; un gran hall de entrada por el paseo de Rosales; un gran salón destinado a recreos lícitos y fiestas, teatro de verano, restaurant, guarda ropa, vestuario y diferentes dependencias accesorias. Bajo el gran salón de recreos y restaurant, vienen emplazados cocinas, dependencias de ellas, bodegas, calderas de la calefacción de todo el edificio, vestuario de empleado y W. C., cubriéndose la totalidad de lo construido sobre este solar con terraza, con cámaras de reacción, dispuesto para espectáculos al aire libre. Tiene los servicios de saneamientos completos y los de prevención contra el incendio. La construcción es de primer orden, siendo cubierto el teatro con armadura de hierro protegida por pizarra natural.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de Mayo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas mil pesetas fijadas en la escritura de constitución de hipoteca.

Segundo. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que

sirve de tipo para la subasta, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Cuarto. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Quinto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,
Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—557)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria insta D. Emilio Gutiérrez Bringas, contra D. Antonio González Rojas Palencia, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Mitad proindiviso de un terreno, radicante en término de esta Corte, que formó parte de la tierra grande de San Bernardino, comprendido en la demarcación del actual Registro de Occidente, frente a la nueva Cárcel Modelo, sin número antiguo, moderno, ni manzana, que tiene su fachada principal a la calle de Don Hilarión Eslava. Linda: al Norte, con la referida calle de Don Hilarión Eslava, en una línea recta de ochenta y seis metros; al extremo de esta línea vuelve otra que, hasta unirse con el lindero Sur, mide cuatro metros; al Sur, linda con predio del Crédito general de Ferrocarriles, en una línea recta de ciento tres metros y diez centímetros, hasta llegar a la calle de Gaztambide; al Este, linda con esta última calle, en otra línea igualmente recta de dieciocho metros y ochenta centímetros, y por el Norte, con terreno de D. Bruno Zaldos, en otra línea igualmente recta de ochenta y tres metros y cincuenta centímetros. Las líneas anteriormente descritas encierran una superficie plana edificable de cuatro mil cuatrocientos veintitrés metros sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a cincuenta y seis mil novecientos setenta y siete pies y veintinueve decímetros cuadrados. Dentro de esta superficie existe una edificación provisional que fué casilla para guarda y refugio para ganado. Posteriormente se practicó una medición de acuerdo entre los colindantes, cuyo resultado se consigna en una certificación inserta en el título que se dirá, expedida el veintiocho de En-

ro de mil novecientos trece, por los Arquitectos D. Isaac Rodríguez Avial, D. Jesús Carrasco y D. Pedro Mathet y Rodríguez, y de ella aparece que la referida finca mide una superficie de cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos pies cuadrados.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de Mayo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. La mitad de la finca relacionada sale a la venta por el tipo de ciento cincuenta mil pesetas, conforme a lo convenido por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera. No se admitirá postura inferior a dicha cantidad.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estará de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Ldo. José Torres
Dimas Camarero

(A.—558)

LATINA

Amigo Oroña (José), natural de Virriano (Oroña), de estado casado, profesión mozo de cuerda, de treinta y dos años, hijo de José y María, domiciliado últimamente en la plaza del Alamillo, 4, principal, procesado por esta finca en causa número 126-924, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de la Latina, Secretaría del señor García Inés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 16 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García

(B.—569)

Márquez del Castillo (José), natural de Málaga, de estado soltero, profesión dependiente de Farmacia, de veinticinco años, hijo de Manuel y de Victoria, procesado por hurto, sumario 625-1924, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría del Sr. García Inés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García

(B.—572)

González Catalina (Luciano) (a) «Cebicero» y Cobeño Hernández (Rafael)

(a) «el Chato», de veintinueve y veintiséis años, picado de viruelas el Luciano, sin domicilio, procesados por robo, sumario 728-1924, comparecerán, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría del Sr. García Inés, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García

(B.—573)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Blanco García, de diecinueve años, hijo de Jenaro y María, natural de León, soltero, jornalero, cuyo actual domicilio se ignora, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en el sumario 625 de 1923, por robo; apercibido que, de no verificarse, será declarado rebelde y le para el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 21 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Antonio Falcón
(Núm. 887)

(B.—562)

Sancho Guerrero (Francisco), hijo de Salustiano y Dominga, natural de Mazarambroz, de estado soltero, profesión zapatero, de treinta y seis años, estatura regular, pelo oscuro, ojos oscuros, nariz regular, color sano, domiciliado últimamente en la calle de Trafalgar, 25, bajo, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para constituirse en prisión, decretada el 29 de Diciembre último, en el sumario 895 de 1924, por hallarse comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero

Antonio Falcón

(B.—578)

MURCIA

Núñez (Antonio) y un amigo de éste llamado Pedro, de quince y treinta años de edad, domiciliados últimamente en Madrid, calle Tribulete o barrio de Lavapiés, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, al objeto de ser oídos en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 26 del año 1925, por el delito de estafa, contra Tomás Garrido Lafón.

Murcia, 14 de Marzo de 1925.

El Secretario,
P. H.

Isidro Salas
(B.—579)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Don Juan José Barranechea y Laverón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita. Llamo y emplazo, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Antonio Más Abad, de diecisiete años de edad, soltero, encuadernador, hijo de José y de Isabel, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de las Peñuelas, número 8, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y hacerle saber el auto de terminación del sumario que, en unión de otros, se le instruye por estafa viajando sin billete en el tren; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste traje oscuro muy deteriorado y, en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido y con las seguridades debidas, en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 11 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Llido. César del Pozo
Juan José Barranechea
(Núm. 831) (B.—542)

Juzgados municipales

CHAMBERI

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Mario Sánchez Gómez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta Corte, en autos de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Eugenio Sánchez Valdemoro, como apoderado de don Juan J. Gordón, contra D. Francisco García, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, y precio de cuatrocientas sesenta pesetas, en que han sido tasados, los efectos siguientes:

Un mostrador de pino, cubierto de estaño, con lebrillo y fuente de dos metros, cuatro veladores de madera, tres de pino y uno de nogal, diez banquetas de pino, dos veladores, tablero de mármol y pie de hierro, una anaquelaría de madera de pino y con tres entrepaños, dieciocho botellas de diferentes licores y vino de Jerez, un reloj ovalado, una damajuana de arroba con aguardiente corriente y doce sifones.

Para cuyo acto se ha señalado el día nueve de Mayo próximo y hora de las once, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Los bienes de cuya venta se trata, se encuentran depositados en poder

del propio demandado, con domicilio en la calle del Ave María, número cincuenta y cuatro.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º
El Juez municipal suplente,
Mario Sánchez Gómez
(A.—551)

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, por D. Melitón Meja, apoderado de D. Mariano Pérez, contra D. Ramón Solé, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al demandado, valorados en la suma de seiscientos noventa y cinco pesetas, cuyos bienes se expresan a continuación; habiéndose señalado, para que tenga lugar el remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Estudios, tres, principal, el día siete de Mayo próximo, a las once y treinta, advirtiéndose: que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para hacer ofertas habrá de consignarse el diez por ciento.

Madrid, veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)
El Juez municipal,
F. Gil

Bienes que han de ser vendidos en pública subasta y que se encuentran depositados en el demandado, calle de Granada, cincuenta y cinco:

- Dos mesas de escritorio.
- Un bureau.
- Una librería.
- Diez sillas.
- Tres butacas.

El Secretario,
(Firmado)
(D.—76)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

CUESTIONARIO APROBADO POR EL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LAS PLAZAS VACANTES DE INSPECTORES QUÍMICOS SUPERNUMERARIOS DE ALIMENTOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO EN 4 DE FEBRERO DE 1925 PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS CITADAS OPOSICIONES.

- 1.º Laboratorios de Higiene.—Su organización.—Misión científica y social que deben cumplir.—Disposiciones legales referentes al funcionamiento de estos organismos.
- 2.º Concepto de la inspección sanitaria de los alimentos.—Su organización en España y en algunos otros Estados.—Carácter que debe darse a la inspección.
- 3.º Falsificación de alimentos y géneros afines.—Su concepto según el decreto que regula esta materia.—Concepto del fraude en los alimentos y artículos del Código penal en que se castiga.—Diferencia entre el fraude y la adulteración.
- 4.º Forma de efectuar la inspección en armonía con las garantías que corresponden al industrial y al Inspector químico.—Inutilización o decomiso de alimentos.—Casos en que procede y forma de llevarla a cabo.
- 5.º Toma de muestras.—Requisitos que deben acompañarla y cantidades que deben tomarse según la sub-tancia.

6.º Inspección de locales en armonía con lo que en ellos se fabrica, almacena o vende.—Prohibiciones de carácter general que en interés de la salud pública se establecen en el decreto que regula la inspección.

7.º Disposiciones legales que, aparte del decreto de 23 de Diciembre de 1908, constituyen la legislación vigente acerca de la inspección sanitaria de alimentos y géneros afines.

8.º Agua: Condiciones que debe reunir la destinada a la alimentación. Toma de muestra.—Determinaciones analíticas necesarias para conocer su potabilidad y cifras límites de ésta según la legislación.

9.º Agua: Residuo fijo.—Dureza. Grado hidrotimétrico.—Materia orgánica.

10. Agua: Investigación del nitrógeno amoniacal.—Idem del albuminóideo.—Determinación de los nitritos.—Idem de los nitratos.—Idem de los gases.

11. Agua: Determinación de los fosfatos, cloruros y sulfatos.—Idem de la alcalinidad.—Interpretación de los resultados de un análisis de agua.

12. Análisis micrográfico y bacteriológico del agua desde el punto de vista higiénico.

13. Análisis del agua mediante comprimidos.—Juicio crítico acerca de este procedimiento analítico.

14. Hielo: Condiciones que debe reunir el destinado a la alimentación.—Su análisis desde el punto de vista higiénico.—Diferencias entre el hielo y el agua.

15. Leche: Disposiciones legales que condicionan su producción y venta.—Su inspección y medios auxiliares para llevarla a cabo.—Toma de muestras, tanto en los despachos como en los establos.

16. Leche: Su composición según la especie animal de que procede.—Análisis.—Determinación de la densidad, del extracto seco y de la materia grasa.

17. Leche: Determinación de las sustancias nitrogenadas.—Determinación de la lactosa.—Idem de la acidez.—Prueba de la reductora.—Interpretación del resultado de un análisis de leche.

18. Leche: Su alteración y causas que la producen.—Adulteraciones más frecuentes y medios de investigarlas. Investigación en ellas de los antisépticos y conservativos.

19. Leche condensada: Condiciones que debe reunir dicho producto.—Requisitos que se exigen por algunas legislaciones.—Determinación de azúcares.

20. Mantequilla: Disposiciones legales que regulan su fabricación y venta.—Características físico químicas de la mantequilla.

21. Mantequilla: Adulteraciones de que suele ser objeto y medios de reconocerlas.—Investigaciones en ellas de la materia colorante y de los antisépticos y conservativos.

22. Grasas de cerdo: Sus caracteres físico-químicos.—Condiciones que deben reunir según las disposiciones vigentes.—Sus adulteraciones y medios de descubrirlas.

23. Aceite: Disposiciones legales acerca de este producto.—Determinación de la densidad.—Idem de la acidez.—Idem del índice de saponificación del iodo y del refractométrico.

24. Aceite: Adulteraciones más frecuentes de que suelen ser objeto y medios de descubrirlas.

25. Quesos: Disposiciones legales relativas a este alimento.—Clasifica-

ción de las grasas.—Determinaciones analíticas necesarias para juzgar de su calidad.—Alteraciones y adulteraciones y medios de reconocerlas.

26. Harinas: Qué debe entenderse bajo esta denominación.—Disposiciones legales acerca de la materia.—Análisis de la harina desde el punto de vista higiénico y de la panificación.

27. Harinas: Alteraciones y adulteraciones más frecuentes.—Medios de reconocerlas.—Semillas nocivas que pueden acompañar al trigo y por su defectuosa limpieza pasar a la harina. Medios de reconocerlas.—Insectos y parásitos.

28. Caracteres diferenciales entre la harina de trigo y las demás que suelen emplearse en la alimentación.

29. Disposiciones legales relativas a este alimento.—Inspección de una tahona.—Caracteres organolépticos para juzgar de la calidad del pan.

30. Pan: Su composición.—Determinaciones analíticas necesarias para juzgar de su calidad.—Interpretación del resultado de un análisis de pan.

31. Pastas alimenticias: Qué debe entenderse bajo esta denominación.—Disposiciones legales acerca de este alimento.—Investigación en ellas de las harinas extrañas.—Idem de las materias colorantes.

32. Vino: Disposiciones legales que regulan su fabricación y venta.—Inspección de una taberna.

33. Vino: Enfermedades o alteraciones que puede sufrir esta bebida y si pueden conocerse por los caracteres organolépticos.

34. Vino: Determinaciones analíticas necesarias para juzgar de la calidad de un vino y modo de efectuarlas.

35. Vino: Investigación de los elementos anormales, en especial de los antisépticos y de los colorantes extraños.—Interpretación de los resultados del análisis de un vino.

36. Cerveza: Definición de esta bebida.—Disposiciones legales relativas a su fabricación y venta.—Alteraciones y adulteraciones y medios de reconocerlas.

37. Sidra: Qué debe entenderse bajo esta denominación.—Disposiciones legales que regulan su fabricación y venta.—Sus alteraciones, adulteraciones y medios de descubrirlas.

38. Alcohol: Condiciones que debe reunir el destinado a la alimentación. Investigación de los alcoholes extraños en el etílico y de otras impurezas.

39. Aguardientes: Qué debe entenderse bajo esta denominación.—Distintas clases de aguardientes.—Disposiciones legales acerca de estas bebidas.

Vermut: Sus análisis desde el punto de vista higiénico.

40. Licores: Qué debe entenderse por este nombre.—Disposiciones legales que regulan su fabricación.—Investigación de materias colorantes y de alcoholes extraños.

41. Café: Disposiciones legales acerca de este producto.—Adulteraciones.—Medios de reconocerlas.—Reconocimiento de la remolacha y achicoria en el café molido en el acto de la inspección.

42. Té: Suertes comerciales más frecuentes.—Ensayos que deben efectuarse en el laboratorio para deducir la bondad de dicho producto.

43. Chocolate: Definición de este alimento.—Disposiciones legales que regulan su fabricación y venta.—Alteraciones más frecuentes y sus causas.

44. Chocolate: Su análisis.—Adulteraciones más frecuentes y medios de reconocerlas.

45. *Cacao*: Suertes comerciales.—Alteraciones y adulteraciones.—Determinación de la materia grasa; sus constantes físicas.

46. *Jarabes*: Disposiciones legales que regulan su fabricación y venta.—Sus alteraciones y medios de reconocerlas en el acto de la inspección.—Investigación en ellos de la glucosa comercial y dextrina, sacarina y anti-sépticos.

47. *Jarabes*: Investigación de ácidos orgánicos e inorgánicos y de esencias sintéticas y materias colorantes.

48. *Bebidas gaseosas*: Disposiciones legales acerca de su fabricación.—Juicio acerca de sus condiciones en el acto de la inspección.—Determinación del plomo y cobre en las aguas gaseosas.—Modo de averiguar si el jarabe con que están fabricadas es artificial.

49. *Bebidas refrescantes y heladas*: Condiciones que deben reunir.—Alteraciones y adulteraciones.—Medios de reconocerlas.

50. *Azúcar*: Condiciones que deben reunir según nuestra legislación.—Adulteraciones más frecuentes y medio de reconocerlas.

51. *Glucosa*: Qué debe entenderse bajo esta denominación.

Azúcar invertido.—Condiciones exigidas en dichos productos.

52. *Miel*: Disposiciones legales relativas a este alimento.—Alteraciones y adulteraciones más frecuentes y medios de reconocerlas, como también de sus impurezas.

53. *Productos de confitería y pastelería*: Disposiciones legales a ellos referentes.—Determinación de la yema de huevo en estos productos.—Idem de las materias colorantes y anti-sépticas.—Inspección de un obrador de confitería y pastelería.

54. *Vinagre*: Disposiciones que regulan su fabricación y venta.—Deducciones que pueden sacarse de la inspección de una fábrica de vinagre.—Determinaciones analíticas desde el punto de vista higiénico.

55. *Vinagre*: Determinaciones del extracto.—Idem de las cenizas.—Idem de la acidez.—Idem del crémor y de los azúcares reductores.

56. *Vinagre*: Determinación de los ácidos minerales.—Idem de materias pirogenadas y azúcares.—Caracteres diferenciales entre el vinagre natural, el de madera y el de alcohol.

57. *Sal de cocina*: Condiciones que debe reunir.—Determinación de impurezas.

Azafrán: Disposiciones legales a él referentes.—Adulteraciones más frecuentes y medios de reconocerlas.

58. *Pimentón*: Disposiciones legales acerca de este condimento.—Adulteraciones y medios de reconocerlas.
Clavo: Condiciones legales que debe reunir.

59. *Pimienta, mostaza y canela*: Condiciones que respectivamente se exigen a estos condimentos.—Adulteraciones de que suelen ser objeto y medios de reconocerlas.

60. *Conservas alimenticias*: Disposiciones legales relativas a esta clase de alimentos.—Su inspección en los puntos de venta.—Alteraciones y sus causas.—Reconocimiento de los metales nocivos.

61. *Conservas*: Reconocimientos de los anti-sépticos.—Idem de la sacarina. Idem de las materias colorantes.

62. *Conservas*: Determinación de los elementos nutritivos en las de carne y pescado.—Alteraciones y signos exteriores que las delatan.—Adulteraciones y medios de reconocerlas.

63. *Conservas*: Investigación de la

clase de carne con que están fabricadas.—Condiciones que deben reunir los recipientes.

64. *Carnes y embutidos*: Alteraciones y medios de conocerlos.—Investigación de la nivelina y otros anti-sépticos en las carnes.—Idem del nitro.

65. Investigación de parásitos en las carnes y embutidos.

66. Materias colorantes que pueden emplearse en los alimentos.—Colores rojos.—Su enumeración y reacciones características.

67. *Colores amarillos*: Admitidos para la tinción de substancias alimenticias.—Su enumeración y sus reacciones características.

68. *Colores azules*: Admitidos para tefir substancias alimenticias.—Su enumeración y sus reacciones características.

69. *Colores verdes* (admitidos en los alimentos).—Su enumeración y sus reacciones características.

70. *Colores violeta* (admitidos en los alimentos).—Cuáles son y sus reacciones características.

71. Colores prohibidos en la tinción de substancias alimenticias.—Sus reacciones características.

72. Condiciones que según la legislación vigente deben reunir los utensilios metálicos y de barro que intervienen en la alimentación.—Investigación en ellos de metales tóxicos.

73. Investigación de metales tóxicos y colorantes prohibidos en los papeles para las habitaciones y en los juguetes.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

Don Bernardo Martín González, Teniente de Alcalde del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se instruye expediente de excepción de hijo de viuda y hermano desaparecido, a favor del mozo del actual reemplazo, José Pérez Jover, a fin de justificar la ausencia en ignorado paradero de su hermanastro Salvador Rojo, que desapareció del domicilio materno, paseo de las Delicias, número 14, portería, hace unos diez años; y a los efectos prevenidos en la vigente ley de Reclutamiento, ruego a las Autoridades civiles y militares, y a cuantas personas tengan noticia de su actual paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, sita en la calle de la Cabeza, número 9, principal.
Madrid, 20 de Marzo de 1925.

El Teniente de Alcalde.
B. Martín

(Núm. 875)

Don Bernardo Martín González, Teniente de Alcalde del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se instruye expediente de excepción de hijo de abandonada a favor del mozo del actual reemplazo Victoriano González Casañez, a fin de justificar la ausencia en ignorado paradero de su padre Victoriano, que desapareció del domicilio conyugal, calle del Ancoar, número 4, 2.º número 4, hace unos diez años, y a los efectos prevenidos en la vigente ley de Reclutamiento, ruego a las Autoridades civiles y militares, y a cuantas personas tengan noticia de su actual paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, sita en la calle de la Cabeza, 9, principal.
Madrid, 20 de Marzo de 1925.

El Teniente de Alcalde,
B. Martín

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

Don Martín Bayod Martínez, Teniente Alcalde del distrito de Palacio de esta Corte,

Hago saber: Que por esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente de ausencia e ignorado paradero de D. Laureano Toledo García, hermano del mozo Mariano Toledo, cuyo individuo desapareció del domicilio de sus padres, en Pola de Gordón (León), hace más de diez años.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, rogando a todas las Autoridades y familias de mozos y a éstos en particular, que si tuvieran dato o noticia del paradero del referido individuo, lo comuniquen a esta expresada dependencia.

Madrid, 24 de Marzo de 1925.

El Teniente Alcalde,
Martín Bayod

(Núm. 926)

ALDEA DEL FRESNO

Terminados el padrón de vecinos de este término y el de cédulas personales, cuyos documentos quedaron aprobados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión de 25 de Enero último, desde el día de hoy quedan expuestos al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría, todos los días laborables de diez a trece.

Aldea del Fresno, 1.º de Febrero de 1925.

El Alcalde,
José Hernández

(Núm. 412)

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA DE CONTABILIDAD

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las obligaciones del Tesoro, serie B, números 178.015 a 178.019, emisión de 4 de Febrero de 1922, a 5 por 100, y 1 por 100 de prima de amortización a su vencimiento, presentadas por el Banco de España para su canje por las de la emisión de 4 de Febrero de 1921, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren las presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, serán declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto las aludidas obligaciones, conforme dispone la Real orden de 17 de Abril de 1923.

Madrid, 24 de Abril de 1925.

El Director general,
(Firmado)

(Núm. 1.277)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío la patente de industrial, correspondiente al actual ejercicio económico, número cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco, a nombre de D. Bernardo Mendieta Alvarez, se publica dicho extravío en este periódico oficial, requiriendo a la persona que lo hubiese encontrado, para que lo entregue en esta oficina, Administración de Rentas Públicas, situada en la plaza de Colón; número cuatro, segundo (Casa de la Moneda); previniéndole que, transcurrido el plazo de treinta días, a contar

del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el *BOLETIN OFICIAL*, sin que sea presentado el documento de referencia, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto.

Madrid, quince de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Administrador de Rentas Públicas,
Mariano Riestra

(A.—556)

SUBASTA

El lunes veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco, a las nueve horas, se celebrará en la Notaría de D. Dimas Adán y Horcajuelo, calle Mayor, números once y trece, primero, Madrid, la de dos casas en término municipal de Reinosa, en el casco de la Villa, calle de Prim, número ocho, una, y calle del Mercado, número dos, la otra, bajo el tipo mínimo global de cuarenta y tres mil pesetas.

El pliego de condiciones y antecedentes se hallan de manifiesto en dicha Notaría, todos los días laborables, de diez a doce y de cuatro a seis, desde la publicación de este anuncio, hasta el veintitrés de Mayo, inclusive.

(A.—555)

LA COMPAÑIA DE MADERAS

CONVOCATORIA

Con arreglo al artículo 8.º de los Estatutos de la Sociedad Anónima La Compañía de Maderas, se convoca a Junta General ordinaria de Accionistas, en el domicilio social, calle de Argumosa, número 14, para el día 14 de Mayo próximo, a las once de la mañana.

Madrid, a 29 de Abril de 1925.

Secretario del Consejo,
Carlos Iversen

(A.—561)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición, número 106.083, a nombre de D. Angel Parra Dueñas, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 30 de Abril de 1925.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—562)

EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la acción de cincuenta pesetas, número 10.976, de la Sociedad Anónima «La Victoria», a nombre de D. Eusebio Martín Blasco, se ruego, en caso de encontrarla, la devolución de dicha acción al domicilio de esta Sociedad, Princesa, 65.

(A.—560)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798